Santiago, veintiséis de marzo de dos mil doce

Vistos:

Y, teniendo presente lo dispuesto por el número quinto de las bases de procedimiento de fojas 7 y siguiente de autos, artículos 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre la forma de las sentencias, de 30 de septiembre de 1920, y habiéndose citado a las partes a oír sentencia definitiva, se procede a dictar sentencia en juicio de asignación del nombre de dominio "DC.CL":

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

Que por Oficio de fecha 17 de noviembre de 2011, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), designó al suscrito Juez Árbitro Arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "DC.CL", existente entre Flex Media INC., RUT: 59.164.250-2, domiciliad en Avenida Vitacura Nº 2939, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, y Quiksilver INC., RUT: 77.475.290-0, domiciliada en 15202 Graham St. Estados Unidos, representada por su abogada doña Victoria Santis Pinilla, domiciliada en Avenida Los Conquistadores Nº 1700, Piso 11, comuna de Providencia, Santiago.

Que por resolución de fecha 21 de noviembre de 2011 el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, y citó a las partes a comparendo para fijar las bases del procedimiento arbitral según consta a fojas 2 de autos, el que se efectuó en la Oficina del Juez Árbitro el día 28 de noviembre de 2011, a las 16:00 horas, con la inasistencia del primer solicitante Flex Media INC. y con la asistencia de Quiksilver INC., representada por su abogado doña Victoria Santis Pinilla, y en el que se establecieron las bases del procedimiento arbitral, según consta a fojas 7 y siguiente de autos, notificándose el compareciente de lo obrado, al término del mismo, y se notificó a Flex Media INC. con igual fecha, mediante correo electrónico.

Que son partes litigantes en la presente causa Flex Media INC., primer solicitante del nombre de dominio "DC.CL" y Quiksilver INC., segundo solicitante y demandante de autos.

Que con fecha 19 de diciembre de 2011, a fojas 34 y siguientes Quiksilver INC., presentó demanda de asignación de nombre de dominio, en la que presenta los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho, con el objeto se le asigne en definitiva el dominio DC.CL:

Antecedentes de hecho y de derecho:

## 1.- La empresa Quiksilver INC.

Indica que la compañía Quiksilver INC es una empresa extranjera de origen norteamericano, que en la década de los 70 se abre al mercado con diseños absolutamente originales para los deportes boardshort y surf, utilizando velcro en vez de los tradicionales cierres, lo que dio de inmediato un renombre y una expansión que actualmente alcanza a todo el mundo.

En el año 1978 ofrece a minoristas y clientes un paquete completo de productos para el deporte, que son exhibidos en la American National Estándar, que se refleja en los escaparates y tiendas.

Que Quiksilver fue el primero en el mundo en introducir tejido strech con un borrador en su ropa de surf, a principios de los años 1980. Esta alta tecnología en el vestuario reflejaba el profesionalismo en el deporte, y así esta marca comenzó a ser demandada por profesionales y atletas especialistas.

Que Quiksilver fue la primera empresa a nivel mundial en producir y filmar películas de surf hace ya un cuarto de siglo, cuando ocurrió que surgía el video en el hogar y los internautas veían a sus héroes en sus propios hogares. De esta forma, "Quiksilver The Performers" fue el primer film desarrollado en formato home-video.

En 1986 Quiksilver inicia su oferta pública y cotización en la bolsa, posteriormente NASDAQ proporcionó los fondos para un crecimiento de la empresa con más de una década antes que las demás compañías del rubro.

En 1998 Quiksilver se pasa a la Bolsa de Nueva York, donde destacó su enfoque ambicioso para las empresas en el nuevo siglo.

Quiksilver fue la primera empresa en otorgar un 100% de patrocinio a atletas, con el contrato de Tom Carrol's en 1988 de un valor de U\$1 millón.

Que actualmente Quiksilver cuenta con mas de 500 tiendas en todo el mundo, y se trata de una empresa que sigue a la vanguardia de la ropa deportiva, llegando a ser la primera compañía de ropa deportiva y tablas en romper el récord del billón de dólares en ventas, por cuanto en el año 2004 tuvo ingresos sobre U\$1.3 billón.

## 2.- La familia de marcas de QUIKSILVER INC.

Señala la demandante que Quiksilver, Inc. durante el transcurso de sus negocios se ha hecho propietaria de variadas empresas relacionadas al rubro de ropa deportiva, las cuales en su calidad de subsidiarias de la primera, han alcanzado al un alto grado de fama y notoriedad de sus productos, entre las que destaca la empresa DC Shoes, Inc.

De esta forma, el año 2004 Quiksilver, Inc compró a DC Shoes, Inc. por 96 millones de dólares, lo que permitió que la basta plataforma global de Quiksilver hacer más fuerte a la empresa.

Actualmente DC Shoes da empleo a 150 personas, distribuye en 52 países y factura cada año millones de dólares. La compañía californiana se convirtió en la primera en abrir un skate plaza gratuito en Kettering, Ohio a principios de la década de los 90 y sigue patrocinándolo actualmente.

Que entre la familia de marcas de propiedad de Quiksilver, destacan las siguientes marcas: DC, DCSHOES, RADIOFIJISWIM, LIB-TECH, KOHLS y GNU, e indica que es titular del dominio WWW.DCSHOES.COM.

Que cabe destacar que el actual dominio en disputa corresponde al elemento principal y más destacado de los dominios y marcas protegidos por esta parte, vale decir, el segmento "DC", el que es plenamente identificado por los consumidores y destinatarios de los productos y servicios como perteneciente a esta parte; circunstancia que permite advertir fácilmente que de otorgarse el dominio "DC.CL" a un tercero, ello será objeto de toda clase de errores o confusiones en los destinatarios.

Que, por su parte, la marca DC en Chile se encuentra solicitada para proteger los productos que han dado fama a la marca y que son reconocidos como pertenecientes a esta parte, cuales son, ropa , vestuario, calzado, artículos deportivos, bolsos, y especialmente trajes de baño, artículos de esquí acuático, entre otros.

La marca DC se encuentra además protegida con su diseño característico, cual es:



La marca señalada protege las siguientes clases de productos:

Solicitud Nº 957.773, de fecha 17 de Junio de 2011, que distingue prendas de vestir, zapatos, gorritas, cinturones, gorros, abrigos, vestidos, guantes, sombreros, chaquetas, pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, sweater, polerones, trajes de baño, ropa interior, chalecos, viseras, trajes de esquí acuático, clase 25;

Solicitud Nº 957.774 que distingue bolsos especialmente adaptados para equipos deportivos, cubiertas de patinetas, cintas aisladoras para patinetas, vagones para patinetas, cera para patinetas, ruedas para patinetas, patinetas, fijaciones de esquí, bastones de esquí, cera para esquí, esquís, fijaciones para tablas de nieve, cubiertas para tablas de nieve, cera para tablas de nieve, tablas de nieve, aletas de tablas para surf, correas para tablas de surf, estantes para guardar tablas de surf, cojines para la tracción de la tabla de surf, cera para tablas de surf, tablas de surf, clase 28; y,

Solicitud Nº 957.772 que distingue bolsos para todo propósito, mochilas, bananos, estuches para llaves (artículos de marroquinería), maletas, paraguas, billeteras, clase 18.

#### 3.- Dominio www.dcshoes.com.

Que cabe destacar que la empresa subsidiaria DCSHOES, Inc. es titular del dominio www.dcshoes.com, a través del cual los consumidores acceden en forma inmediata a su contenido, referente a productos, locales en todo el mundo, actividades deportivas, deportistas auspiciados por las marcas, entre otros.

Que cabe destacar que en la misma página www.dcshoes.com se puede encontrar información de las tiendas correspondientes a Quiksilver, Inc., como Dcshoes, Inc., por cuanto como se ha señalado, la segunda corresponde a una empresa subsidiaria y propiedad de la primera., como se señala a continuación. De esta forma, las compañías Quiksilver, Inc. y Dcshoes, Inc. mantienen una amplia presencia en todo el mundo, en la que son titulares además de la marca DC SHOES, como se señala en documento que obra en un otrosí de esta presentación que señala los registros internacionales, entre otros, en los siguientes países:Chile, Argentina, Australia, Canadá y China, Marca comunitaria europea, República Checa, Hong Kong, India, Japón, Corea del Sur, México, Sur África, Tailandia, Estados Unidos y Emiratos Árabes.

Que existen tiendas en todo el mundo y en las principales ciudades donde se comercializa en forma destacada el vestuario, calzado y especialmente zapatillas de variados tipos de la marca DC SHOES.

Que en Chile, los productos de la marca DC SHOES se comercializan en todo el país, en los principales lugares de venta y mall y la mayoría de las ciudades.

4. Marcas Comerciales en Chile amparadas bajo la Ley 19.039 y 19.996.

Que actualmente se encuentras registradas las siguientes marcas comerciales, las cuales gozan de prioridad según la Ley del ramo establece:

Marca DC SHOES, Registro Nº 779.799, para "ropa, camisetas, poleras, pantalones, chaquetas, gorras, sombreros, calcetines, zapatos, incluso

zapatillas deportivas, zapatos, zapatos informales, bototos de excursión, botas para snowboard y botas" clase 25.

Marca DC SHOES, Solicitud Nº 933.391, para "parlantes de audio, estuches para teléfonos móviles, bolsos para computadores, audífonos y auriculares, estaciones electrónicas de conexión, medios pregrabados con contenidos deportivos y eventos deportivos, cascos de protección", clase 09;

Marca DCSHOECOUSA, Registro Nº 903.282, para "ropa, camisetas, poleras, pantalones, chaquetas, gorras, sombreros, calcetines, zapatos, incluso zapatillas deportivas, zapatos, zapatos informales, bototos de excursión, botas para snowboard y botas" clase 25.

Marca mixta DC, Solicitud Nº 957.773, de fecha 17 de Junio de 2011, que distingue prendas de vestir, zapatos, gorritas, cinturones, gorros, abrigos, vestidos, guantes, sombreros, chaquetas, pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, sweater, polerones, trajes de baño, ropa interior, chalecos, viseras, trajes de esquí acuático, clase 25.

Marca mixta DC, solicitud Nº 957.774 que distingue bolsos especialmente adaptados para equipos deportivos, cubiertas de patinetas, cintas aisladoras para patinetas, vagones para patinetas, cera para patinetas, ruedas para patinetas, patinetas, fijaciones de esquí, bastones de esquí, cera para esquí, esquís, fijaciones para tablas de nieve, cubiertas para tablas de nieve, cera para tablas de nieve, tablas de nieve, aletas de tablas para surf, correas para tablas de surf, estantes para guardar tablas de surf, cojines para la tracción de la tabla de surf, cera para tablas de surf, tablas de surf, clase 28.

Marca mixta DC, Solicitud Nº 957.772 que distingue bolsos para todo propósito, mochilas, bananos, estuches para llaves (artículos de marroquinería), maletas, paraguas, billeteras, clase 18.

# 5.- Argumentos de Derecho:

Que siendo los artículos 10, 12 y básicamente el 14 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, los llamados a establecer los requisitos, que toda solicitud de nombre de dominio debe cumplir para ser asignado a un titular, es que QUIKSILVER, INC. hizo en su calidad de segundo solicitante, la petición del nombre de dominio "dc.cl", teniendo claro que ésta no contrariaba, los requisitos establecidos por el presente Reglamento, al no vulnerar las normas vigentes sobre abusos de publicidad; tampoco atentar contra los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como tampoco vulnera derechos válidamente adquiridos por terceros.

6.- Abusos de Publicidad, Principios de Competencia Leal y Etica Mercantil.

Que en relación a estos requisitos, cabe señalar que Quiksilver INC. en el ejercicio legítimo de su derecho a solicitar un nombre de dominio, no ha vulnerado dichos requerimientos, muy por el contrario con su solicitud, sólo busca dar protección en el mercado virtual, a una denominación, que posee ya con mucha anterioridad como marca comercial (marcas y dominios ya mencionados), como también por poseer el dominio disputado un concepto largamente posicionado en el mercado nacional e internacional, y que no puede llevar a otra cosa que concluir, que Quiksilver, Inc., posee sobre la expresión "DC" un interés válidamente adquirido, por que constituye una denominación que corresponde a una de sus marcas comerciales anclas y nombre de una sociedad de su propiedad.

Por otro lado, cabe destacar que la expresión"DC", es plena y absolutamente original, ya que obedece al concepto de expresiones de "FANTASIA", toda vez que corresponde a la creación intelectual de mi mandante, al no decir relación con ningún concepto previamente conocido, ni constituir tampoco un término genérico o de uso común, sobre el cual cualquier persona natural o jurídica, pudiera alegar propiedad. Es más, tanto en los registros del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, como de Nic Chile, no se advierten otros tipos de activos intelectuales, que posean la palabra "DC" o sus derivados, que no pertenezcan o estén relacionados con mi representado.

De manera tal, que el término "DC" está de tal manera incorporado en la mente de todos los usuarios de estos servicios en Chile y en el mundo, que cualquier denominación que posea la expresión "DC", hace que se realice respecto de ella, una asociación automática con mi representado, Quiksilver, Inc. y su subsidiaria DC Shoes, Inc., provocando irremediablemente, toda suerte de confusiones en cuanto al verdadero origen empresarial, respecto a clientes actuales como potenciales.

En consecuencia, en razón de lo anteriormente mencionado, tampoco vulnera principios de libre competencia ni de ética mercantil, dado que tal como se señaló previamente, la solicitud de este nombre de dominio, corresponde a una mera variación de la expresión "DC" que ha sido protegida por mi representada, a través del registro de marcas comerciales, como asimismo de nombres de dominio.

# 7.- No se contraríen derechos válidamente adquiridos por terceros

Que Merece un tratamiento especial y por separado, el tercer requisito establecido a propósito de la solicitud de un nombre de dominio, como lo es que en virtud de dicha solicitud, no se contraríen derechos válidamente adquiridos por terceros

Respecto a este requisito, recurriremos al concepto largamente asentado en la jurisprudencia de disputas de asignación de un nombre de dominio, en el cual el se señala que una solicitud de nombre de dominio, afecta derechos válidamente adquiridos por terceros, cuando concurren copulativamente los dos supuestos que se indican a continuación:

- a) Que una de las partes sea titular de un nombre, marca u otra designación o signo distintivo, que de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo esté aludido reproducido o incluido en el nombre de dominio disputado; y,
- b) Que la otra parte del litigio carezca de todo derecho o interés legítimo en un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo esté aludido, reproducido o incluido en el nombre de dominio disputado.

En este caso en la especie, los dos supuestos antes mencionados, se aplican plenamente respecto al primer solicitante, toda vez que con la solicitud de FLEX MEDIA Inc., se infringirían los derechos válidamente adquiridos por mi representada, que ha usado comercialmente de manera profusa e importante en el tiempo y en el espacio, la denominación "DC" que constituye el núcleo central de la expresión en disputa. Tanto es así, que en definitiva se podría decir con toda propiedad, que ninguna persona o parte, podrá atribuirse derechos sobre esta denominación, que corresponde al nombre de la empresa a la que represento y que se encuentra por largos años en el mercado, y que en el tiempo y en distintas geografías diversas a la nuestra, ha estado haciendo un uso legítimo sobre esta expresión desde más de 30 años.

Que, por otra parte, respecto al segundo supuesto, nada indica que la primera solicitante, posea un interés legítimo o que en estricto rigor pueda constituir un mejor derecho, que el que le asiste a la compañía Quiksilver, Inc., dado que no existen antecedentes serios y fundamentados, que demuestren fehacientemente, que la presente solicitud, corresponde a la extensión de algún derecho válidamente adquirido con ANTERIORIDAD, a la fecha de presentación del citado nombre de dominio.

Es más, la falta de desarrollo de una actividad comercial concreta de envergadura por parte de la primera solicitante, que permita establecer sin lugar a dudas, respecto a los usuarios o consumidores, un conocimiento profuso y serio de su proyecto, que le otorgue el requerido respaldo y que en último término justifique su asignación, no hace otra cosa que dejar por establecido, que carece de todo derecho o interés legítimo, para que le sea

asignado un nombre de dominio, cuya expresión forma parte del cúmulo de marcas comerciales y nombres de dominio de mi representada y que además, constituye una denominación con una importante difusión publicitaria en el mundo, en la que se ha invertido profusa y continuamente enormes cantidades de recursos, como se acreditará en el período probatorio.

#### 7.- Conclusión

Que si tenemos presente entonces, que el nombre de dominio "DC", está siendo disputado por dos partes, y una de esas partes, Quiksilver, Inc., ha solicitado este dominio (como segundo solicitante), haciendo uso del derecho que le confiere la ley y cumpliendo todos los requisitos, que exige la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. Solicitud que a la luz de esta Reglamentación, cumple con todos los requisitos en él establecidos, esto es, que se trate de una solicitud que no infrinja normas sobre abusos de publicidad, principios de competencia leal y ética mercantil y que tampoco infrinja derechos válidamente adquiridos por terceros, ya que a esta parte, le asisten derechos sobre marcas comerciales con prioridad legal de mucha anterioridad y además nombres de dominio que contienen y desarrollan la expresión de fantasía "DC", es que podemos decir con toda propiedad, que el nombre de dominio "DC.CL", debe ser asignado a mi representada, en virtud de los argumentos largamente expuestos y por la compañía Flex Media Inc., ha solicitado el presente nombre de dominio, sin que le asistan a este respecto, mejores derechos válidamente constituidos que a mi representada, en definitiva sí afectando derechos válidamente adquiridos por mi representada, y además que esta solicitud, sólo corresponde a una iniciativa individual, aislada sin un sustento legal concreto, ni con inversiones en publicidad y marketing, que sí ha desarrollado fuertemente en todo el mundo Quiksilver, Inc. a lo largo del tiempo, y que en caso de ser asignado a provocará consabidos perjuicios de una importante cuantía su parte, económica, a una empresa que posee una determinante presencia en el mercado, al dar la posibilidad a los usuarios de incurrir en graves confusiones o errores, respecto al verdadero origen empresarial de los productos o servicios, amparados bajo la expresión "DC.CL".

Que en mérito de lo expuesto y en virtud de los artículos 10, 12 y 14 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio, solicita se sirva tener por formulada la presente demanda de asignación de dominio, acogerla y, en definitiva, rechazar la solicitud de registro del nombre de dominio "DC.CL", a favor de la compañía Flex Media Inc.

Medios de prueba acompañados por Quiksilver Inc.:

- 1.- Listado de registros de marcas DC SHOES en el mundo;
- 2.- Reporte anual año 2010 de compañía Quiksilver, Inc., que en sus páginas12 y siguientes se refiere a compañía DC Shoes, Inc.;
- 3.- Reporte financiero de compañía Quiksilver, Inc. año 2011; y,
- 4.- Información marcas propias Quiksilver, Inc. y compañía DC Shoes, Inc.

Que con fecha 22 de diciembre de 2011, el Tribunal dictó resolución, teniendo por interpuesta demanda arbitral por asignación de nombre de dominio en disputa, y confirió traslado a Flex Media Inc., por el término de 15 días hábiles para su contestación, y tuvo por agregados los documentos probatorios acompañados, con citación, notificando a las partes por correo electrónico con igual fecha.

Que la parte demandada y primer solicitante de autos Flex Media Inc., presentó un escrito mediante correo electrónico presentado con fecha 23 de enero de 2012, en que señala que ha sido la primera solicitante del nombre de dominio DC.CL, y que Quiksilver Inc. no lo hizo antes, sino que en calidad de segunda solicitante.

Indica que Flex Media Inc. ofrece registros de dominio CL vencidos a sus clientes, que el destinatario final del dominio DC.CL es DomainClub.com, y que planea ofrecerlo a ciudadanos chilenos, para que sea usado con mejores propósitos que Quiksilver, Inc.

Que con fecha 23 de enero de 2012, el Tribunal dictó resolución apercibiendo a Flex Media Inc., con el objeto acompañe su escrito de fojas 48 a 50 debidamente firmado por don Eric Taylor, dentro de cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Que con fecha 1 de marzo de 2012, se citó a las partes a las partes a oír sentencia definitiva, notificando dicha resolución por correo electrónico con igual fecha.

# PARTE CONSIDERATIVA:

Consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo:

PRIMERO: Que la materia objeto del litigio que debe resolverse por este sentenciador, consiste en determinar a quien de los litigantes corresponde asignar el nombre de dominio "DC.CL", esto es, si a Flex Media Inc., primer solicitante, o a Quiksilver Inc., segundo solicitante y demandante de autos.

SEGUNDO: Que la parte demandante Quiksilver Inc., sostiene en su demanda que es titular de un mejor derecho que el primer solicitante del nombre de dominio "DC.CL", en consideración a que éste presenta una similitud determinante con sus marcas comerciales "DC", las que afirma son afamadas en el rubro de la ropa deportiva, y cita los siguientes registros y solicitudes en

Chile: DC SHOES, Registro № 779.799, para "ropa, camisetas, poleras, pantalones, chaquetas, gorras, sombreros, calcetines, zapatos, incluso zapatillas deportivas, zapatos, zapatos informales, bototos de excursión, botas para snowboard y botas" clase 25; Marca DC SHOES, Solicitud № 933.391, para "parlantes de audio, estuches para teléfonos móviles, bolsos para computadores, audífonos y auriculares, estaciones electrónicas de conexión, medios pregrabados con contenidos deportivos y eventos deportivos, cascos de protección", clase 09; Marca DCSHOECOUSA, Registro Nº 903.282, para "ropa, camisetas, poleras, pantalones, chaquetas, gorras, sombreros, calcetines, zapatos, incluso zapatillas deportivas, zapatos, zapatos informales, bototos de excursión, botas para snowboard y botas" clase 25; y de las solicitudes de marca comercial DC, Solicitud Nº 957.773, de fecha 17 de Junio de 2011, mixta, que distingue prendas de vestir, zapatos, gorritas, cinturones, gorros, abrigos, vestidos, guantes, sombreros, chaquetas, pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, sweater, polerones, trajes de baño, ropa interior, chalecos, viseras, trajes de esquí acuático, clase 25; DC, solicitud № 957.774, mixta, que distingue bolsos especialmente adaptados para equipos deportivos, cubiertas de patinetas, cintas aisladoras para patinetas, vagones para patinetas, cera para patinetas, ruedas para patinetas, patinetas, fijaciones de esquí, bastones de esquí, cera para esquí, esquís, fijaciones para tablas de nieve, cubiertas para tablas de nieve, cera para tablas de nieve, tablas de nieve, aletas de tablas para surf, correas para tablas de surf, estantes para guardar tablas de surf, cojines para la tracción de la tabla de surf, cera para tablas de surf, tablas de surf, clase 28; DC, Solicitud Nº 957.772, mixta, que distingue bolsos para todo propósito, mochilas, bananos, estuches para llaves (artículos de marroquinería), maletas, paraguas, billeteras, clase 18.

TERCERO: Afirma la demandante que el nombre de dominio solicitado por Flex Media Inc., contiene íntegramente su afamada marca comercial DC, registrada en varios países, e indica que es titular del nombre de dominio WWW.DCSHOES.COM, por lo que no resulta ajustado a la normativa contendida en el Reglamento para el funcionamiento de los nombres de dominio CL, que se asigne el nombre de dominio a la primera solicitante.

CUARTO: Que, la primer solicitante y demandada Flex Media Inc., sin perjuicio que no cumplió con presentar su escrito de respuesta debidamente firmado por su representante Eric Taylor, informó que ha solicitado el dominio DC.CL, ya que ofrece dominios vencidos a sus clientes, y que una entidad denominada DomainClub.com, tiene intenciones de utilizarlo para el mercado chileno, con

un mejor propósito que Quiksilver, y que la solicitud competitiva de ésta última ha sido efectuada de mala fe.

QUINTO: Que, atendida la prueba documental presentada por Quiksilver INC., en fundamento de su pretensión, este sentenciador luego de efectuado su análisis, ha llegado a la conclusión que a la segunda solicitante le asiste un derecho cierto en cuanto a la asignación del dominio DC.CL, ya que es titular de las marcas comerciales DC, DC SHOES, entre otras, que distinguen productos de la clase 25, las que gozan de una nombradía en su rubro, especialmente en ropa deportiva para el surf y actividades de nieve, motivo por el cual se la puede vincular razonablemente como proveniente de la empresa individualizada.

SEXTO: Que, los argumentos expresados de manera "desformalizada" por la primera solicitante Flex Media Inc., en cuanto a que registra nombres de dominio "vencidos", para que otra entidad denominada DomainClub.com pretende usar en el mercado chileno, y que la solicitud de Quiksilver INC., ha sido efectuada de mala fe, no tienen correlato alguno o congruencia con la prueba que obra en el proceso.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por tanto, en mérito a lo señalado en la parte considerativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160, 170 y 636 a 640 del Código de Procedimiento Civil, artículos 222 y 223 inciso 3º del Código Orgánico de Tribunales, y a los principios de derechos validamente adquiridos y de prudencia y equidad, se resuelve acoger la demanda de asignación de nombre de dominio de fojas 34 de autos, y asignar el nombre de dominio "DC.CL" a Quiksilver INC., y se desestima en consecuencia la solicitud presentada por Flex Media Inc.

En materia de costas personales del Tribunal Arbitral, estése a lo resuelto a fojas 2 de autos.

Notifíquese a las partes mediante correo electrónico y a la Secretaría de NIC Chile, de igual forma.

Archívese en su oportunidad el expediente arbitral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, se designan como testigos a doña Alejandra Loyola Ojeda y don Andrés Torres

Ríos, a efectos autoricen la presente sentencia, quienes firman conjuntamente con el suscrito.

Óscar Andrés Torres Zagal Abogado Juez Árbitro Arbitrador

Alejandra Loyola Ojeda

Andrés Torres Ríos